



Secretaría Particular del
Congreso del Estado de Guanajuato
2016 JUN -11 10:06

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICIO DEL PARTIDO

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»

Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2016

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **105**, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 1, fracción IV, inciso b), numeral 2, primer párrafo y subinciso 2.4), así como numeral 3, primer párrafo y subinciso 3.4); la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito»; y del Capítulo Cuarto del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte»; 13, fracciones II y XXII; 16, fracción I, inciso b); 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo; 36, primer párrafo; y 38, párrafos segundo y tercero; y se adicionan los artículos 9, con una fracción VI; 13, con las fracciones XXII, XXIII y XXIV; y 22, con una fracción VI de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez
Primera Secretaria**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Secretario**

Handwritten signature and date: 10:37



DECRETO NÚMERO 105

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, fracción IV, inciso b), numeral 2, primer párrafo y subinciso 2.4), así como numeral 3, primer párrafo y subinciso 3.4); la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito»; y del Capítulo Cuarto del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte»; 13, fracciones II y XXII; 16, fracción I, inciso b); 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo; 36, primer párrafo; y 38, párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 9, con una fracción VI; 13, con las fracciones XXII, XXIII y XXIV; y 22, con una fracción VI de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

«Pronóstico...

Artículo 1. Los ingresos del...

INGRESOS DEL GOBIERNO...

RECURSOS FISCALES

I a III. ...

IV. Derechos...

a)...

b)...

1. ...

2. Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito: ...

2.1) a 2.3) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2.4)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	...
3.	Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte:	...
3.1) a 3.3)	...	
3.4)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	...
4 a 13.	...	
c) a e)	...	
V y VI.	...	
INGRESOS PROPIOS DE...		
VII.	...	
RECURSOS FEDERALES		
VIII.	...	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS...		
IX.	...	
FINANCIAMIENTO INTERNO		
X.	...	
INGRESOS PROPIOS DE...		



XI y XII. ...

De conformidad con...

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRÁNSITO**

Derechos...

Artículo 9. Los derechos por...

T A R I F A

I a V. ...

VI. Por constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares \$2,131.00

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRANSPORTE**

Derechos...

Artículo 13. Los derechos por...

T A R I F A

I. ...

II. Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo \$45.00

III a XXI. ...

XXII. Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año \$2,107.00



XXIII. Permiso anual de transporte público:

- a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida \$2,057.00
- b) De carga en general y de materiales para construcción \$2,057.00
- c) Turístico \$4,453.00
- d) Grúa \$4,453.00

XXIV. Autorización de sitio o base de contratación \$790.00

Tratándose de instituciones...

Derechos...

Artículo 16. Los derechos por ...

TARIFA

I. Por inscripción de ...

- a) ...
- b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$206.00
- c) a g) ...

II a XXI. ...

Las inscripciones de...

Derechos...

Artículo 21. Los derechos por...



TARIFA

- I. ..
- II. Por reposición de...

- a) ...
- b) ...

Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo; así como tampoco la reposición de dichos certificados cuando se expidan de forma electrónica.

- c) y d) ...

III a XXXI. ...

Las Escuelas Normales...

Derechos...

Artículo 22. Los derechos por...

TARIFA

I a V. ...

- VI. Por la realización de examen extraordinario, en el tipo de educación medio superior \$50.00

Los ingresos que...

Las Entidades podrán...

Multa por derechos de movilidad

Artículo 36. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

- I. ...

Si se trata...



Tasas...

Artículo 38. Los accesorios de...

I a III. ...

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual que corresponda.»


TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario